

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 7043 DE 22/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución No. 137 de 04 de diciembre de 2001 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20235341043332 del 23 de mayo de 2023.

Mediante radicado No. 20235341043332 del 23 de mayo de 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la secretaria Distrital de movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387859 de 11 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SVF812, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, toda vez que se encontró que el vehículo presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 vehículo de servicio público especial escolar, no presenta el extracto de contrato transita con 9 estudiantes y su monitora Marcela beltran operativo realizado con personal de movilidad. Funcionario Brayan Robles

Imagen No. 1. IUIT No. 1015387859 de 11 de noviembre de 2022.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la

investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual no portaba la prestación del servicio.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, no contaba con los documentos para la prestación del servicio de transporte automotor especial, toda vez que se encontraba sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015387859 de 11 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placa SVF812, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015387859 de 11 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placa SVF812 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015387859 de 11 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placa SVF812, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual no portaba.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado

o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4**.

Artículo 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

RESOLUCIÓN No. 7043 DE 22/07/2024

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTÍNEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.07.23 16:45:45 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: vipyturismobogota@hotmail.com asistentecontablevip@hotmail.com

Dirección: CLL 55 70C-42 NORMANDIA

Bogotá D.C.

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Karen García - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20235341043332

Asunto: Radicación de IUIT en forma individual

Fecha Rad: 23-05-2023

Radicador: LUZGIL

10:44

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387859					
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE					
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte			
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50						00 10		SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ			
DÍA		05 06 07 08				09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50						10 30					
11		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23 40 50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																	
Av. CIRCUNVALAR #26B, BOGOTÁ - SANTA FE																	
3. PLACA (Marque las letras)																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				STRATA I EYMOV CUNDIVILLETA				7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PARTICULAR				COLECTIVO				POR CARRETERA					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PÚBLICO				INDIVIDUAL				ESPECIAL					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				X				MIXTO				MIXTO					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																	
Letras				Números				7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN				CARGA					
								300720				D M A					
8. CLASE DE VEHÍCULO								9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMOVIL CAMIÓN								9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS MICROBUS X								Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.									
BUSETA VOLQUETA								NÚMERO: 80749257 NACIONALIDAD EDAD									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR								NOMBRES: JHON JAIRO APELLIDOS: GUZMAN JAIRO									
CAMIONETA OTRO								DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
MOTOS Y SIMILARES								11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD								NÚMERO: 80749257 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1									
NÚMERO: 10025834284								13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO								TRANSPORTES ESPECIALES VIP S A S X c.c. Número: 000									
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: BLANCA MARCELA BELTRAN								14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)									
NIT: 0 Número: 1022923676								LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL									
								ARTICULO: 49 LITERAL: C									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):								14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal				A B X D E F G H I									
Superintendencia de transporte				NOMBRE DE LA AUTORIDAD:				14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)									
								No Aplica: 0 NÚMERO									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)								14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)									
# 0 vehículo de servicio público especial escolar, no presenta el extracto de contrato transita con 9 estudiantes y su monitora Marcela beltran operativo realizado con personal de movilidad. Funcionario Brayan Robles								Secretaria Distrital de Movilidad									
								14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO									
								Ty: 93# 51 Bogotá AD O MUNICIPIO									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																	
DECISIÓN 467 DE 1999																	
ARTÍCULO NUMERAL																	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																	
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																	
NÚMERO D M A																	
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																	
NÚMERO D M A																	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																	
NOMBRES: Edison Frich				APELLIDOS: Luis Aldana				Placa No.: 58261				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																	
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 80749257				C.C No.									



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 11:29:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN VrmgfcK3Hu

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S
SIGLA: TRANSPORTES VIP S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 801003349-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 114188
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 02 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 20,990,478,856.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7488025
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7488030
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asistentecontablevip@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 55 70C-42 NORMANDIA
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 4101563
TELÉFONO 2 : 4101588
CORREO ELECTRÓNICO : asistentecontablevip@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asistentecontablevip@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2400 DEL 27 DE JULIO DE 2001 OTORGADA POR Notaria 3, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18625 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 11:29:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN VrmgfcK3Hu

- 1) TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LIMITADA
 - 2) TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA
 - 3) TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA
- Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1395 DEL 16 DE MAYO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24966 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LIMITADA POR TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA POR TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28054 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA DA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20011117	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RM09-18931	20011121
EP-2933	20011124	NOTARIA 5 DE ARMENIA		RM09-18950	20011130
AC-7	20011229	JUNTA DE SOCIOS		RM09-19089	20020108
AC-8	20020110	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RM09-19160	20020204
AC-9	20020121	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RM09-19161	20020204
AC-10	20020124	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RM09-19162	20020204
EP-2838	20020809	NOTARIA 1A.DE ARMENIA		RM09-19746	20020816
EP-444	20030315	NOTARIA 3A.DE ARMENIA		RM09-20394	20030321
EP-408	20040218	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-21479	20040319
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-24962	20070517
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-24963	20070517
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-24964	20070517
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-24965	20070517
EP-1395	20070516	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-24966	20070517
EP-6	20080102	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-25625	20080109
DP-340	20080519	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL	ARMENIA	RM09-26390	20080826
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-26620	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-26621	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-26622	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-26623	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-26624	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-26625	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-26626	20081106
EP-2899	20081024	NOTARIA SEGUNDA	ARMENIA	RM09-26627	20081106
AC-7	20091003	JUNTA DE SOCIOS	ARMENIA	RM09-28054	20100119
AC-10	20100429	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-28458	20100503
AC-12	20101228	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-30116	20110622
DOC.PRIV.	20110518	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-30117	20110622
AC-14	20130428	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA		RM09-33799	20130522
DP-1	20130522	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-33800	20130522
DP-1	20130522	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-33801	20130522
AC-16	20140428	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-35756	20140611



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 11:29:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN VrmgfkCK3Hu

CE- 20140528 REVISOR FISCAL ARMENIA RM09-35757 20140611
CE- 20140528 REVISOR FISCAL ARMENIA RM09-35758 20140611

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ (SIC): 1. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, COMPRENDIENDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A UN GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS YA SEAN ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS (PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS) O PARTICULARES, QUE REQUIERAN DE UN SERVICIO EXPRESO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. 2. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHÍCULOS CLASE CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES DEL ESTADO O PARTICULARES, EN LOS QUE SE DESCRIBA CLARA E INEQUÍVOCAMENTE QUE EL SERVICIO A PRESTAR CONSISTENTE EN EL TRANSPORTE SIMULTÁNEO DE SU PERSONAL Y EQUIPOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y OTROS SIMILARES, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. 3. LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGO, CORREOS, RECOMENDADOS, REMESAS, LO QUE EFECTUAR CON VEHÍCULOS DE LA EMPRESA O QUE SE AFILIEN A ELLA, MEDIANTE CONTRATO DE VINCULACIÓN CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE LA LEY FIJE PARA ESTA ACTIVIDAD, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. 4. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A- ADQUIRIR, IMPORTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, DENTRO O FUERA DEL PAÍS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE USO EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE SE REQUIERAN PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y COMERCIALES DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. B. SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. C. RECIBIR PERSONAS QUE POSEAN VEHÍCULOS Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE CARGA, PREVIO APOORTE DE VINCULACIÓN Y PAGO MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN. D. REALIZAR ACUERDOS O CONVENIOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON ENTIDADES QUE LOS PRESTEN Y QUE FAVOREZCAN A LOS AFILIADOS DE LA EMPRESA. E. BRINDAR CURSOS DE FORMACIÓN PARA LOS CONDUCTORES EN LO RELACIONADO CON NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO, ÉTICA, TURISMO Y DESARROLLO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL. F. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR TURÍSTICO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. G. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES O COMERCIALES, NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.802.000.000,00	280.200,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.802.000.000,00	280.200,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	2.802.000.000,00	280.200,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25577 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 11:29:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN VrmgFCK3Hu

GERENTE

VALENCIA VASQUEZ JAIME

CC 4,581,381

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54272 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CETINA RODRIGUEZ LUBY ELIZABETH	CC 51,990,834

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UNO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO GERENTE Y SUBGERENTE.

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE Y SUBGERENTE SERÁ DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. SI LA ASAMBLEA NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS, HASTA TANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONA JURÍDICAS O NATURALES. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODAS CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 7. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 9. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS A OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY O LA ASAMBLEA GENERAL, PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ACTA NO. 5 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITO BAJO EL NO. 18.931 EN NOVIEMBRE 21 DE 2001, EN EL LIBRO IX DEL REGISTR, DONDE SE AUTORIZA AL GERENTE SENOR ANCIZAR GRISALES, PARA QUE REALIZE LA PERMUTA DEL VEHICULO KIA BESTA DE PLACAS VBK 128, AVALUADO EN LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 11:29:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN VrmgfcK3Hu

PESOS (\$25.000.000).

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2933 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITO BAJO EL NO. 18.950 DE NOVIEMBRE 30 DE 2001, EN EL LIBRO IX DEL REGISTRO EN LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS SOCIALES EN EL CAPITULO 1 NUMERALES 5 Y 3 EL CUAL QUEDA ASI: APORTES EN ESPECIE. LOS SEÑORES OSCAR MURILLO CORTEZ, EN PORCENTAJE DE 31.60% POR UN VALOR DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$7.900.00.00) Y HUMBERTO RAMIREZ GIL, EN PORCENTAJE DE 5.2% POR UN VALOR DE UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.3000.000.00), DEL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION QUE TIENE SOBRE EL SIGUIENTE VEHICULO MICRO BUS MARCA HYUNDAI, PLACAS CHX 796, COLOR GRIS, SERVICIO PARTICULAR, NUMERO DE MOTOR 64 CSR 579456 MODELO 95 AVALUADO EN LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00).

QUE BAJO EL NO. 19089 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN ENERO 8 DE 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO.7 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2001, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SENOR GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA GESTIONE LOS CREDITOS TANTO INDIVIDUALES COMO EMPRESARIAL CON LA CORPORACION FINANCIERA CONFINCAFE, HASTA UN MONTO DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000), DE LOS CUALES CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) SERA PARA EMPLEADOS Y LOS CIEN MILLONES DE PESOS. M/CTE (\$100.000.000) PARA LA EMPRESA. LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZA AL SENOR GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA REALIZAR TRAMITES EN LA ENTIDAD BANCARIA PARA SOLICITAR UN CREDITO IFI POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) PARA LA EMPRESA.

QUE BAJO EL NO. 19.160 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 08 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA. DEL 10 DE ENERO DEL AÑO 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AUTORIZACION AL GERENTE PARA FIRMA EN NOMBRE DE LA EMPRESA COMO DEUDORA SOLIDARIA ANTE LOS CREDITOS DE COFINCAFE. SE AUTORIZA AL SENOR GERENTE ANCIZAR GRISALES, PARA QUE FIRME COMO DEUDOR SOLIDARIO A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE", EN CREDITOS QUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE", OTORGUE A MARIA GENERIS RIVERA, IDENTIFI CADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.909.870 DE ARMENIA.

QUE BAJO EL NO. 19.161 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 09 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA. DEL 21 DE ENERO DEL AÑO 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AUTORIZACION AL GERENTE PARA FIRMA EN NOMBRE DE LA EMPRESA COMO DEUDORA SOLIDARIA ANTE LOS CREDITOS DE COFINCAFE. SE AUTORIZA AL SENOR GERENTE ANCIZAR GRISALES, PARA QUE FIRME COMO DEUDOR SOLIDARIO Y CONSTITUYA PARA TAL FIN GARANTIAS REALES A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA " COFINCAFE " EN CREDITOS QUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA

" COFINCAFE " OTORGUE A LA EMPRESA POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SENOR ANCIZAR GRISALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.524.443 DE ARMENIA.

QUE BAJO EL NO. 19.162 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 10 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA. DEL 24 DE ENERO DEL AÑO 2002, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AUTORIZACION AL GERENTE PARA FIRMA EN NOMBRE DE LA EMPRESA COMO DEUDORA SOLIDARIA ANTE LOS CREDITOS DE COFINCAFE. SE AUTORIZA AL SENOR GERENTE ANCIZAR GRISALES, PARA QUE FIRME COMO DEUDOR SOLIDARIO Y CONSTITUYA PARA TAL FIN GARANTIAS REALES A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA " COFINCAFE " EN CREDITOS QUE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE" OTORGUE AL SENOR ANCIZAR GRISALES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.524.443 DE ARMENIA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 007 DEL 28 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54239 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VALDERRAMA GOMEZ JOSE VICENTE	CC 19,054,542	6798-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 11:29:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN VrmgFCK3Hu

POR ACTA NÚMERO 007 DEL 28 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54239 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VALDERRAMA WALTEROS MAURICIO	CC 79,915,760	100712-8

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTE Y TURISMO VIP S.A.S

MATRICULA : 114189

FECHA DE MATRICULA : 20010802

FECHA DE RENOVACION : 20230328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7488025

TELEFONO 2 : 7488030

CORREO ELECTRONICO : transporteyturismovip@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,990,478,856

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 16529, **FECHA:** 20230309, **ORIGEN:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, **NOTICIA:** el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE Y TURISMO VIP S.A.S propiedad de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S dentro del proceso de cobro coactivo con radicado No. 63-203-1-22-3259-00

QUE BAJO EL NUMERO 131865 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 24 DE MAYO DE 2007, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL JAIME MORALES GONZALES ACTUANDO EN REPRESENTACION LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP LTDA CAMBIA EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRASPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO LTDA QUE SEGUIRA DENOMINANDOSE TRANSPORTE Y TURISMO VIP LTDA. QUE BAJO EL NÚMERO 165283 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 07 DE MAYO DE 2010, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL JAIME VALENCIA VASQUEZ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE Y TURISMO VIP LTDA CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTE Y TURISMO LTDA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE TRANSPORTE Y TURISMO VIP S A S QUE BAJO EL NÚMERO 335558 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 16 DEL MES 07 DEL AÑO 2018 , SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR JAIME VALENCIA VASQUEZ ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S Y CAMBIO LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTE Y TURISMO VIP S.A.S UBICADO EN CL 14 NORTE 12 03 LOCAL DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,324,757,299

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

QUE BAJO EL NUMERO 20394 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 21 DE MARZO DE 2003, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 444 DE LA NOTARIA TERCERA DE ARMENIA DEL 15 DE MARZO DEL 2003 POR MEDIO DE LA CUAL LOS SEÑORES OSCAR MURILLO CORTES, DIEGO FERNEY URIBE LUGO, ANCIZAR GRISALES Y LUIS CARLOS PATIÑO RODRÍGUEZ MAYORES Y VECINOS DE ARMENIA Q., LOS PRIMEROS Y DE LA TEBAIDA EL ULTIMO, IDENTIFICADOS CON LA CEDULAS DE CIUDADANIA NUMEROS 16.357.364 DE TULÚA VALLE, 18.495.132 DE ARMENIA, 7. 524. 443 DE ARMENIA Y 9.807.638 DE LA TEBAIDA RESPECTIVAMENTE, EN SU CALIDAD DE SOCIOS CEDENTES, MANIFIESTAN QUE CEDEN A TITULO DE VENTA AL SOCIO CESAR AUGUSTO LOPEZ HERRERA, LAS 790 CUOTAS O PARTES DE INTERES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES DEL QUINDIO



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 11:29:47

CODIGO DE VERIFICACIÓN VrmgfCK3Hu

LTDA. QUE POSEE CADA UNO, POR UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MIL PESOS (\$10.000) CADA CUOTA, PARA UN TOTAL DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$7.900.000), PARA CADA UNO DE LOS CEDENTES. QUE BAJO EL NÚMERO 96 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBIÓ SENTENCIA APROBATORIA EN PROCESO RADICADO NÚMERO 2004-00340-00 DEL 19 DE MAYO DE 2008 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZÓ LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LA SEÑORA ANITA DEL ROSARIO ROSERO FIGUEROA Y EL SEÑOR JORGE ENRIQUE OVIEDO IBARRA. QUE BAJO LOS NUMEROS 238776 Y 238777 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR JAIME VALENCIA VASQUEZ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES VIP S. A.S, CAMBIO DE DIRECCIÓN COMERCIAL Y DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CC BOLIVAR NV 2 LC D 23 A CRA 12 13N 30 LOCAL, ARMENIA.

QUE BAJO EL NÚMERO 335559 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 16 DEL MES 07 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR JAIME VALENCIA VASQUEZ ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S Y CAMBIO LA DIRECCIÓN DEL UBICADO EN CL 14 NORTE 12 03 LOCAL DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43.

QUE BAJO EL NÚMERO 337027 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 27 DEL MES 08 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR VALENCIA VASQUEZ JAIME ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S Y CAMBIO LA DIRECCION DE NOTIFICACIÓN CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43 (ARMENIA) DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ SIENDO CLL 55 70C-42 (BOGOTÁ).

QUE BAJO EL NÚMERO 337027 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 27 DEL MES 08 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR VALENCIA VASQUEZ JAIME ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S Y CAMBIO LA DIRECCION DE NOTIFICACIÓN CC COMERCIAL BOLIVAR LC I-43 (ARMENIA) DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ SIENDO CLL 55 70C-42 (BOGOTÁ).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="801003349"/> <input type="text" value="4"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S"/>	* Sigla:	<input type="text" value="TRANSPORTE VIP S.A.S"/>
E-mail:	<input type="text" value="vipyturismobogota@hotmail.c"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL"/>

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="vipyturismobogota@hotmail.c"/>
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="viprodamiento@hotmail.com"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
Página web:	<input type="text" value="www.galiadosvip.com"/>	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Cual?	<input type="text" value="SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES"/>
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Dirección:	CLL 55 70C-42 NORMANDIA
* Es vigilado por otra entidad?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 2"/>		

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	27156
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	asistentecontablevip@hotmail.com - asistentecontablevip@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330070435 de 22-07-2024
Fecha envío:	2024-07-24 13:24
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/24 Hora: 13:25:24	Tiempo de firmado: Jul 24 18:25:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/24 Hora: 13:25:27	Jul 24 13:25:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[8527]: 887D712487F7: to=<asistentecontablevip@hotmail.com> & g t;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.26]:25, delay=2.6, delays=0.14/0/0.63/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <cf661a4503e53435f4a1e518d4cf3e022efd45d380ff9c6e32b1f5c01ee4f59e@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=28149215673270, Hostname=DS7PR12MB9043.namprd12.prod.outlook.com] 27580 bytes in 0.293, 91.890 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330070435 de 22-07-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7043_1.pdf	7f16c33a11e8c874202937b22c2fea0ef7fa838fcf1407218c8592ea1a5e4261



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	27157
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	vipyturismobogota@hotmail.com - vipyturismobogota@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330070435 de 22-07-2024
Fecha envío:	2024-07-24 13:24
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/24 Hora: 13:25:25	Tiempo de firmado: Jul 24 18:25:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/24 Hora: 13:25:27	Jul 24 13:25:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[8170]: 145901248808: to=<vipyturismobogota@hotmail.com> , relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.1]:25, delay=2.5, delays=0.12/0/0.63/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <522c4552e43743759c4840878a7ee66c343465bbe33d1667dbf584a7f77a9c4b@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=3599182613905, Hostname=SJ2P223MB0930.NAMP223.PROD.OUTLOOK.COM] 27547 bytes in 0.358, 74.936 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/24 Hora: 16:49:43	Dirección IP: 186.155.37.115 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36 Edg/126.0.0.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/24 Hora: 16:49:46	Dirección IP: 186.155.37.115 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36 Edg/126.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330070435 de 22-07-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S. con NIT. 801003349 - 4

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7043_1.pdf	7f16c33a11e8c874202937b22c2fea0ef7fa838fcf1407218c8592ea1a5e4261

 Descargas

Archivo: 7043_1.pdf **desde:** 186.155.37.115 **el día:** 2024-07-24 16:49:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co